

DECRETO por el que se modifica y adiciona el artículo segundo del decreto de creación del Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción primera del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 103 y 103 Bis y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y

CONSIDERANDO

Que en el año 1974 se creó el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (Fonacot) con objeto de procurar el acceso de la clase trabajadora al crédito para la adquisición de bienes de consumo duradero a precios más bajos que los prevalecientes en el mercado.

Que con la fecha reciente el Congreso del Trabajo presentó ante el Gabinete económico un documento denominado "los trabajadores ante la situación económica actual: opciones para el desarrollo", en el cual se manifiestan los propósitos nacionales de los trabajadores, y ratifican sus compromisos de coadyuvar y participar junto con el Estado en el impulso del progreso nacional.

Que el Gobierno Federal y el movimiento obrero coinciden en la necesidad de buscar opciones que redunden en beneficio de toda la colectividad y en lo particular de los grupos más desprotegidos, habiéndose llegado a la adopción de compromisos concretos que ratifican la voluntad política del Estado, fomentar el desarrollo del sector social.

Que, como resultado de ello, el Gobierno Federal ha asumido el compromiso de fomentar el acceso de la clase trabajadora del país a los productos de consumo básico.

Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto Presidencial de fecha 30 de abril de 1974 que ordenó su creación, el Fonacot tiene, entre otros fines, los de garantizar y descontar los créditos institucionales otorgados a los trabajadores para la adquisición de bienes de consumo duradero.

Que en respuesta a las gestiones realizadas por el Congreso del Trabajo, el 19 de noviembre de 1974, se adicionó el contrato de fideicomiso constitutivo del Fonacot para incluir entre los fines de éste el otorgamiento directo de créditos a los trabajadores para la adquisición de bienes de consumo duradero.

Que actualmente resulta necesario, atenta la petición del Congreso del Trabajo, adicionar el propio Decreto y al mismo tiempo hacer extensivo el otorgamiento directo de créditos del Fonacot a la clase trabajadora para la adquisición de bienes de consumo perecedero.

Que con el objeto de incrementar el poder adquisitivo del salario de los trabajadores, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.-

Se modifica y adiciona el Artículo Segundo del Decreto de creación del Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.-

Los fines del Fideicomiso serán:

I.

Garantizar los créditos institucionales otorgados a los trabajadores para la adquisición de bienes de consumo duradero, bienes perecederos, y para la obtención de servicios;

II.

...

III.

...

IV.

...

V

Otorgar directamente créditos a los trabajadores para la adquisición de bienes de consumo duradero y de consumo perecedero;

VI

Operar como institución descontadora para el sistema bancario respecto de operaciones de crédito relacionadas con la adquisición de bienes de consumo duradero, consumo perecedero o de servicios;

VII.

Coadyuvar al establecimiento y desarrollo de procedimientos que tiendan a elevar la calidad, disminuir el precio y facilitar la adquisición de bienes de consumo duradero, de consumo perecedero y la obtención de servicios;

VIII.

Establecer y operar registros de afiliación de sujetos de crédito y de proveedores

IX.

Fomentar y establecer mecanismos destinados a orientar y proteger a los consumidores;

X.

Promover entre los usuarios el mejor aprovechamiento del salario y contribuir la orientación de su gasto familiar de manera que satisfaga en la mayor medida posible las necesidades de una vida digna, como lo prescribe la fracción VI del artículo 123 de la Constitución General de la República.

TRANSITORIOS**PRIMERO.-**

La Secretaría de Programación y Presupuesto proveerá lo necesario para llevar a cabo las adecuaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

SEGUNDO.-

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco.- **Miguel de la Madrid H**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Manuel Bartlett Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Jesús Silva Herzog**.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Héctor Hernández Cervantes**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Arsenio Farrell Cubillas**.- Rúbrica.